

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 082

PERIODO LEGISLATIVO 19 2000

EXTRACTO TRIBUNAL DE CUENTAS PROVISIONAL, RESOL.
PUERNAIA Nº 23/2000, RES. ANF. 166 Inc. 4º de la
CONSTITUCIÓN PRAL.

Entró en la Sesión de: 10.08.2000

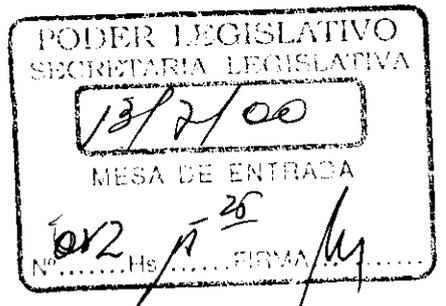
Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

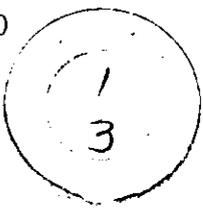


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

1084
07/07/00
1115
@/07



NOTA N° 1042/ 2000
LETRA T.C.P.



USHUAIA,

04 JUL 2000

SR. PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir copia certificada de la Resolución Plenaria N° 23/2000, para su conocimiento.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.

Dr. Luis A. BOSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

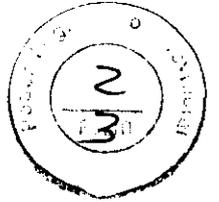
SR. PRESIDENTE
C.P.N. Daniel GALLO
S / D

Por disposición del señor Presidente, se gira a S. Legislativa a fin de poner en conocimiento a los señores legisladores, de la presente nota y resolución.
USHUAIA, 10/07/00

EDITADO POR EL
SECRETARÍA LEGISLATIVA
SECRETARÍA LEGISLATIVA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, **F**

VISTO: lo dispuesto por el Art. 166 inc. 4° de la Constitución Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo impone al Tribunal de Cuentas de la Provincia la obligación de informar sobre la cuenta general del ejercicio, dentro del 4 mes de iniciadas las sesiones ordinarias.

Que el Art. 135 inc. 9°- Atribuciones y Deberes del Gobernador, de la Constitución Provincial dice; "Dar cuenta detalla y analítica a la Legislatura del resultado del ejercicio anterior, dentro del plazo improrrogable de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias".

Que el Art. 105 de la Ley provincial 338 y sus modificatorias, prevé que la misma deberá ser presentada a la legislatura provincial dentro de los 3 primeros meses de sesiones.

Que la Legislación anterior, preveía que la Cuenta General del Ejercicio debía ser presentada ante el Tribunal de Cuentas, antes del 30 de Abril de año siguiente.

Que el Tribunal de Cuentas disponía por la normativa anterior, hasta el fin del 4 mes de sesiones (Junio) para analizar la misma y elevar sus conclusiones a la Legislatura Provincial.

Que en virtud de los plazos legales enunciados precedentemente, este Tribunal de Cuentas dispondría en la actualidad de menos de un mes para analizar la Cuenta General e informar posteriormente a la Legislatura.

Que esta situación ya fuera advertida oportunamente, mediante Notas T.C.P. Nros 762 y 763/00 dirigidas al Sr. Gobernador y al Presidente de la Cámara Legislativa.

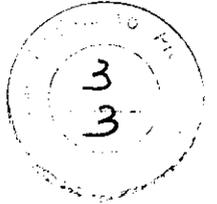
Que mediante Nota T.C.P. N° 657/00, se requirió a la Contaduría General de la Provincia informe sobre la fecha de remisión de la Cuenta General del ejercicio 1.999.

Que por Nota C.G. N° 529/00, el Contador General de la Provincia indica que debido a una serie de falencias registrales y técnicas, prevé una demora de aproximadamente 60 días hábiles, a contar de la fecha prevista en la Ley 338 y sus modificatorias, para confeccionar la misma.

Que la Ley 469, prevé que al momento de presentarse la Cuenta General del Ejercicio 1.999, se deberá presentar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



asimismo un detallado informe de las acciones llevadas a cabo y las dificultades para su puesta en vigencia.

Que atento a esta situación, el Tribunal de Cuentas de la Provincia se ve impedido de cumplir con la manda constitucional de informar sobre la Cuenta General del Ejercicio dentro del 4° mes de sesiones ordinarias.

Que se considera necesario comunicar esta situación, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Que asimismo se debe requerir al Poder Ejecutivo que se deslinden las responsabilidades administrativas que llevaron a esta situación.

Por ello

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

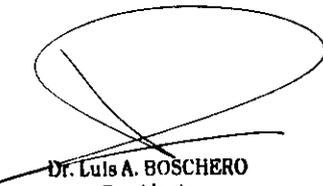
RESUELVE:

Art. 1°) Comunicar al Poder Legislativo de la Provincia, sobre la imposibilidad de cumplir con lo establecido en el Art. 166 inc. 4° de la Constitución Provincial, por las razones expuestas en el exordio.

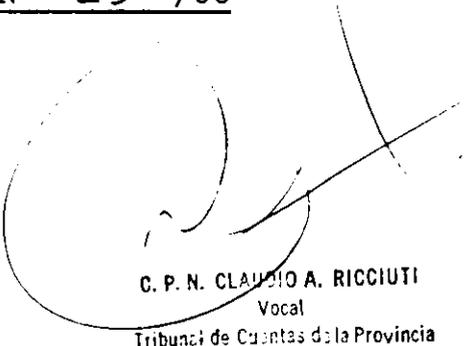
Art. 2°) Comunicar al Poder Ejecutivo que deberán deslindarse las responsabilidades administrativas que llevaron a la situación descripta en los considerandos.

Art. 3°) Registrar, Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia; Cumplido Archivar.

RESOLUCION PLENARIA TRIBUNAL DE CUENTAS N° 23 /00


Dr. Luis A. BOSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia